



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

H. Congreso de la Ciudad de México:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, incisos a) y b); Apartado E, numeral 1 y 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción III y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 85, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, y 221 fracción I, 222 fracción III y VIII, 257, 258, y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; esta Comisión es competente para recibir, conocer, estudiar, analizar las iniciativas turnadas y elaborar el dictamen que se somete a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

De conformidad con el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas y aspectos que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron turnadas las iniciativas para su correspondiente análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de las iniciativas, así como de las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.
- III. En el apartado denominado "**MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**", se señalan las modificaciones propuestas por la comisión, así como los elementos que motivan y fundamentan su determinación.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

IV. En el apartado denominado **“PROYECTO DE DECRETO”** se presentan el texto normativo aprobado por la Comisión, resultado del estudio y análisis realizado.

V. En el apartado denominado **“RÉGIMEN TRANSITORIO”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por esta dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de marzo de 2020, las **Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y Valentina Valia Batres Guadarrama**, ambas del grupo parlamentario de MORENA, presentaron la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de imprescriptibilidad de delitos relacionados con hechos de corrupción**, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con opinión de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción para su análisis y dictamen, mediante oficio alfanumérico MDSPOSA/CSP/1953/2020, recibándose en la Comisión el 18 de marzo de 2020.

Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que presentan al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 17 de marzo al 30 de marzo de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

2.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, **la Jefa de Gobierno de la Ciudad, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia de corrupción**, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, mediante oficio alfanumérico MDPPOTA/CSP/0448/2020, recibándose en la Comisión el 23 de septiembre de 2020.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que presentan al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

3.- Con fecha 05 de noviembre de 2019, **el Diputado Diego Orlando Garrido López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones I y II al artículo 107 del Código Penal para el Distrito Federal**, siendo turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con opinión de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción para su análisis y dictamen, mediante oficio alfanumérico MDSPOSA/CSP/2696/2020, recibándose en la Comisión el 06 de noviembre de 2019.

Que el plazo previsto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con 10 días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que presentan al Congreso de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, transcurrió del 17 de marzo al 30 de marzo de 2020, sin que se hubiese recibido ninguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

4.- Que con fecha 14 de diciembre de 2020, la Comisión Dictaminadora, sesionó para analizar, discutir y aprobar el dictamen que hoy se pone a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las iniciativas que se presentaron son de gran relevancia para dar herramientas al poder judicial a efectos de que no sea una falla en el proceso la prescripción del delito, dejando impune a aquellos que cometen delitos de corrupción y que utilicen esta figura para no responder por sus actos ilícitos.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

SEGUNDO. Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción la considera como una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, que socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, afecta la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno se da en todos los países -grandes y pequeños, ricos y pobres- pero sus efectos son especialmente devastadores en las naciones en desarrollo. La corrupción afecta más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, quebranta la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia, y desalienta la inversión extranjera.

La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo de gran relevancia para el alivio de la pobreza y el desarrollo.

TERCERO. Que la prescripción es la pérdida de un derecho por el transcurso del tiempo a causa de no ejercer la acción con el propósito de interrumpir dicho plazo. Este concepto aplica de manera en que los delitos de corrupción prescriben, atentando contra los derechos a un buen gobierno y a una buena calidad de vida.

CUARTO. Para su mejor comprensión, se hace un análisis de las iniciativas presentadas, enlistándose en orden de presentación:

1. La iniciativa presentada por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y Valentina Valia Batres Guadarrama, establece que los Estado de la República deben procurar y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, adoptando, reformando o generando medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito cualquier acción u omisión relacionada con hechos de corrupción, así como la forma en la que estos delitos se perseguirán por el ente encargado de la impartición de justicia.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Durante 2017, 3.1 millones de personas reportaron que habían otorgado dinero indebidamente para obtener algún trámite o servicio público, cuyo monto total ascendió a 7,218 millones de pesos; esta cantidad siendo equivalente al presupuesto federal destinado a tres programas sociales como estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, comedores comunitarios y el programa de conversión social que, en conjunto contaron con un presupuesto de 7,146 millones de pesos en el mismo año.

2. La iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, establece que la prescripción en materia penal es personal y extingue la pretensión punitiva del Estado, la potestad para ejecutar las penas y/o medidas de seguridad, con el único requisito del transcurso del tiempo señalado por la ley penal.

La potestad punitiva de la cual está investido el Estado permite la persecución de los delitos, es decir, la capacidad de investigar la comisión de los hechos con apariencia de delitos, cuya investigación comienza a partir de que el Ministerio Público tiene conocimiento de los hechos a través de la denuncia, querrela o requisito equivalente.

La prescripción es aplicable en cuanto a la acción penal y de la sanción, siendo la primera la facultad de las autoridades ministeriales para ejercer acción penal y de las autoridades jurisdiccionales para determinar si una persona es o no penalmente responsable de la comisión del hecho delictivo que se le atribuye.

En lo que hace a la segunda, consiste en que la persona a la que se le atribuye el hecho ha sido sentenciada a una pena determinada sin que la misma haya podido ejecutarse. Por lo que la prescripción debe entenderse como un caso de excepción a la facultad del Estado para perseguir delitos y sancionar a los responsables, la cual se actualiza por el simple transcurso del tiempo de conformidad con las leyes penales.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Se pondera y protege los derechos de la víctima del delito al combatir la impunidad mediante acciones de cero tolerancia a la corrupción, priorizando el tejido social, la integridad de las instituciones y el fortalecimiento de la democracia. Lo anterior, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas ya que en todo momento se respeta su garantía de audiencia y el principio de debido proceso.

3. La iniciativa presentada por el diputado Diego Orlando Garrido, analiza la relación de un servidor público con su responsabilidad ante delitos contra la administración pública en la Ciudad de México, que se comete mediante el abuso en su cargo o funciones en contra de Estado, la ciudadana y el interés público o interés general, que podría comprender la fidelidad, la integridad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, donde se tome en cuenta la legalidad de la competencia de quien ejerce funciones públicas, como pueden suceder en los supuestos señalados en los códigos penales del país y que se analizan al afectar generalmente bienes jurídicos que requieren la intervención del derecho penal por el grado de improcedencia que la sociedad les da, en este caso, relacionados con actos de corrupción que atenta contra el Estado, democracia y justicia.

La iniciativa tiene por objeto aumentar en un tercio el plazo que para la prescripción de delitos relacionados con hechos de corrupción y que impliquen malversación de recursos públicos. Por lo que pretende aumentar en un tercio los plazos para que opere la prescripción para ejercer la acción penal y aplicar sus sanciones por el simple transcurso del tiempo en contra de los servidores públicos que cometan este tipo de delitos.

El diputado Diego Orlando Garrido, propone las adiciones I y II del artículo 107 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Artículo 107 (Incremento de los plazos para la prescripción). Los plazos para que opere la prescripción se incrementarán:

- I. Al doble, respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, la investigación, el proceso o la ejecución de la sentencia.*
- II. En un tercio, en los delitos contemplados en el Título Décimo Octavo del Libro Segundo de este Código, así como cualquier otro que implique malversación de recursos o deuda pública cometidos por personas servidoras públicas.*

QUINTO. La necesidad de establecer una medida cautelar de prisión preventiva oficiosa se plantea como una herramienta para “contar con la certeza de que, en los delitos de mayor impacto, los imputados permanecerán bajo la custodia del sistema de justicia penal, asegurando así a las víctimas y el buen manejo de la investigación” (Senado de la República, 2019: 55), particularmente cuando los probables responsables tienen la posibilidad material de sustraerse de la acción de la justicia.

La prisión preventiva, sigue reglas procesales y sustantivas definidas en la Constitución y en las leyes sustantivas y adjetivas, que a diferencia de la detención arbitraria, ésta si, tiene es una prohibición absoluta, es decir, que no es derogable, ni puede ser justificada siquiera en casos de emergencia nacional, seguridad pública o conflicto armado.

La prisión preventiva, tal como lo ha dicho el Comité de Derechos Humanos (2014) -uno de los órganos de expertos más relevantes de la Organización de las Naciones Unidas- no debe ser la regla general sino la excepción, debe estar basada en una decisión individual que establezca que la detención es razonable y necesaria, teniendo en consideración todas las circunstancias particulares, con el objeto de impedir la fuga, la alteración de las pruebas o que la persona reincida en el delito.

Con toda claridad, dicho órgano ha reconocido que la reclusión previa al juicio o prisión preventiva no debe ser aplicable más que solo para cierto tipo de delito; en el caso concreto del sistema legal mexicano, la medida cautelar está reglamentada en el artículo 19 de la Constitución Federal:



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. (REFORMADO, D.O.F. 12 DE ABRIL DE 2019) El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo Unidad General de Asuntos Jurídicos 2 constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

SEXTO. La prisión preventiva ya sea solicitada por la Autoridad Ministerial u ordenada por la Autoridad juzgadora, debe presuponer el criterio de razonabilidad y excepción esto es que se debe atender a las condiciones señaladas en la Ley. Así tenemos, que la preventiva puede ser solicitada como medida cautelar o decretada oficiosamente.

Al efecto el artículo 19 de Código Nacional De Procedimientos Penales, dispone que la prisión preventiva será de carácter excepcional; por su parte el artículo 5º del Código Penal del Distrito Federal, dispone que la medida de la pena, estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

Ahora bien, la prisión preventiva oficiosa, atiende principalmente a la gravedad del ilícito penal, así tenemos que el artículo 19 de la Constitución señaló un catálogo de delitos a los cuales se les impondrá la medida privativa de libertad durante la investigación, siendo estos los siguientes:

- De abuso o violencia sexual contra menores,
- Delincuencia organizada,
- Homicidio doloso,
- Femicidio,
- Violación,
- Secuestro,
- Trata de personas,
- Robo de casa habitación,



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

- Uso de programas sociales con fines electorales,
- Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones,
- Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades,
- En materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos,
- En materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,
- Cometidos con medios violentos como armas y explosivos,
- En materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea,
- Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

SÉPTIMO. Ahora bien, la experiencia en la investigación de los delitos de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, se pretende definir el delito de corrupción, y adecuar al tipo penal una serie de delitos y conductas todas las cuales se encuadrarían en el enriquecimiento ilícito y el ejercicio abusivo de funciones, de manera tal que las personas servidoras públicas que a través de un acto u omisión abuse de su empleo, cargo o comisión, obtenga un beneficio de tipo económico o de cualquier otra índole que en el ejercicio de su función genere una afectación a un servicio público, lo obstruya o impida, se les aplique la prisión preventiva oficiosa, ya que como se expone la sección relativa a la exposición de motivos de esta iniciativa, las conductas encuadradas en el delito que se tipifica son la más alta afrenta a la colectividad y son de las menos sancionadas y los sujetos activos del delito, de acuerdo a la normativa actual no se les aplica la prisión preventiva y normalmente se sustraen de la acción de la justicia, ejemplos los cuales abundan.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido criterios relativos a la corrupción, a saber:



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

“Tesis: I.9o.P.255 P (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época 2021043 5 de 73

Tribunales Colegiados de Circuito

Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III Pag. 2335

Tesis Aislada(Constitucional, Penal)

DERECHO HUMANO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE CORRUPCIÓN. NO SE VIOLA POR EL HECHO DE QUE A UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE TIENE COMO OBJETO COMBATIRLA NO SE LE RECONOZCA EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO QUE DENUNCIÓ, POR NO ESTAR DEMOSTRADO QUE COMO CONSECUENCIA DE ÉSTE SUFRIÓ UN DAÑO FÍSICO, PÉRDIDA FINANCIERA O MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Si bien conforme a los artículos 6o., 108, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se advierte la existencia de un régimen de actuación y comportamiento estatal, así como de responsabilidades administrativas que tiene como fin tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa y, por ende, establecer, en favor de los ciudadanos, principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía a su favor para que los servidores públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y, en consecuencia, en el manejo de los recursos públicos y en la transparencia que debe permear en dichos temas; lo cierto es que aun cuando la quejosa, como asociación civil, conforme a su acta constitutiva, tiene como objeto combatir la corrupción y la impunidad a través de demandas, denuncias, quejas, querellas o cualquier instancia administrativa, ello no le da el carácter de víctima u ofendido del delito, si no está demostrado que sufrió un daño físico, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia del delito que denunció en la carpeta de investigación respectiva, por lo que no existe violación al derecho humano a vivir en un ambiente libre de corrupción, en virtud de que la Constitución General de la República, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas, no le dan facultad para participar en un procedimiento penal con dicho carácter.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.”

“Tesis: I.4o.A.115 A (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época 2017127 22 de 74

Tribunales Colegiados de Circuito

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV

Pag. 3117 Tesis Aislada(Administrativa)

PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE APLICA EL DERECHO DISCIPLINARIO. SON INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMOS DE AQUELLOS QUE, A PESAR DE ENCONTRARSE RELACIONADOS O BASADOS EN LOS MISMOS HECHOS, SEAN SOLUCIONADOS CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO PENAL.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público que incurra en hechos de corrupción, será sancionada en términos de la legislación penal; asimismo, se le aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deba observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo que se conoce como derecho disciplinario; finalmente, la ley establece los procedimientos autónomos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

En estas condiciones, la facultad sancionadora de la administración forma parte, junto con la potestad penal de los tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, de manera que aquéllas no son sino manifestaciones concretas de éste. La razón de esta diversidad de instancias punitivas radica en que la naturaleza, fines y objetivos perseguidos en ambas regulaciones son diversos, verbigracia, en el derecho penal el objetivo principal es promover el respeto a determinados bienes jurídicos tutelados mediante las normas (la vida, la propiedad, etcétera); de ahí que prohíba y sancione las conductas dirigidas a lesionarlos o ponerlos en peligro. En cambio, el derecho disciplinario busca la adecuada y eficiente función pública, como garantía constitucional en favor de los gobernados, al imponer a una comunidad específica –servidores y funcionarios públicos–, una modalidad de conducta correcta, honesta, adecuada y pertinente a su encargo; de lo cual deriva que, al faltar a un deber o al cumplimiento de dicha conducta correcta, debe aplicarse la sanción disciplinaria. Así, el ius puniendi lo ejerce el Estado bajo modalidades o manifestaciones distintas al derecho penal, como en el disciplinario y, en general, el administrativo sancionador, ambiental, fiscal y otros, con la condición de que se apliquen, mutatis mutandi, los principios del derecho penal, tanto para efectos garantistas del presunto inculpado y de la sociedad, como para incentivar y encauzar políticas públicas de eficiencias y disuasión en favor de la ciudadanía, como es una eficiente función pública y combate a la corrupción e ilegalidad en el actuar de servidores públicos.

En síntesis, el derecho debe verse como un medio o mecanismo de control social para dirigir e incentivar comportamientos, a fin de realizar o consumir resultados sociales y metas que son distintas en el ámbito penal y en el administrativo sancionador. De ahí que los procedimientos en los que se aplica el derecho disciplinario, son independientes y autónomos de aquellos que, a pesar de encontrarse relacionados o basados en los mismos hechos, sean solucionados con fundamento en el derecho penal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
*Amparo directo 251/2017. Sergio Bermejo Garza. 8 de marzo de 2018. Unanimidad de votos.
Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra.*

Bajo el presupuesto jurídico expuesto, se propone establecer una agrupación de diversas acciones u omisiones consideradas como hechos con apariencia de delitos, previstos y sancionados en el Título Décimo Octavo del Código Penal para la Ciudad de México, dentro del delito de enriquecimiento ilícito por considerar que las mismas encuadran en el mencionado delito, y en el mismo sentido se propone modificar la denominación del capítulo V del propio Título Décimo Octavo del mismo cuerpo normativo “USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES”, para en lo sucesivo denominarlo “EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES”, así como reformar el delito establecido en el artículo 267 del mismo cuerpo penal sustantivo, para establecer en dicho artículo el tipo denominado “EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES”, en el que se agrupe diversas acciones u omisiones consideradas como hechos con apariencia de delitos por atención al bien jurídico tutelado, derogando diversas fracciones del articulado del mencionado título décimo octavo ya citado, ello en atención al bien jurídico que se tutela y a los medios comisivos del mismo.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

OCTAVO. Que la tesis aislada 1a. CVI/2016(10ª), registro 2011432, constitucional penal, libro 29, abril 2016, Tomo II, página 1131, establece:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA FIGURA NO PUGNA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.

De la reforma al artículo 1o. constitucional de 10 de junio de 2011, se obtiene que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, observar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales. Sin embargo, de ello no se sigue que los órganos jurisdiccionales nacionales, so pretexto del derecho fundamental de acceso a la justicia, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dejen de aplicar los demás principios de la función jurisdiccional, tales como los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso, pues ello provocaría un estado de inseguridad en la sociedad que a la postre significaría una transgresión a ese acceso efectivo a la justicia. Ahora bien, la figura de la prescripción de la acción penal, traducida ésta en la determinación de un plazo establecido en la ley para tener por extinguida la acción punitiva del Estado, no conlleva, por regla general, una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, pues el establecimiento de los plazos que en su caso imponen los legisladores en las leyes penales secundarias, tiene como fin último que no quede expedita indefinidamente la acción persecutoria del Estado, lo que encuentra su justificación en el derecho a la seguridad y certeza jurídica de que deben gozar todos los gobernados.

*Lo anterior, sin desconocer que **pueden suscitarse casos en los que el establecimiento de la prescripción de la acción penal sí pudiere llegar a ser transgresora del derecho humano de acceso a la justicia**, pues en el ámbito internacional existen ilícitos respecto de los cuales se ha declarado su imprescriptibilidad, como es el caso de los "crímenes de guerra" y "crímenes de lesa humanidad". Por otra parte, la mencionada reforma no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica de que se trate, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.*

NOVENO. La corrupción es un fenómeno mundial, que perturba tanto a países con democracias consolidadas como aquellos en donde es incipiente la democracia. La corrupción es una práctica que afecta el ejercicio de los derechos humanos y el bienestar de la sociedad, y del bien común.

La democracia y los derechos humanos, junto con el Estado de derecho, son una triada fundamental para la convivencia pacífica, inclusión social y el desarrollo de un país. Estos elementos amplían las posibilidades de que las personas puedan encontrar el desarrollo personal y colectivo, garantizando que la diferencias entre la ciudadanía se puedan manifestar libremente. Esto es posible si las instituciones de Estado cumplen con su función de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, para lo cual las instituciones deben actuar apegadas al marco normativo y poniendo en el centro la atención y protección a la persona humana y los colectivos sociales, especialmente los aquellos de atención prioritaria.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

La corrupción debilita la fortaleza institucional y organizacional del Estado; es una práctica que afecta el funcionamiento de las agencias del Estado, porque implica que una persona funcionaria pública, hacienda uso del puesto público, lo utiliza para beneficio personal y no para la sociedad, lo que permite sembrar la desconfianza de la ciudadanía en el actuar de los organismos públicos.

Las personas que se dedican al servicio público deben actuar guiados bajo la premisa de que su tarea es un servicio, por lo que deben sustraerse de una lógica patrimonialista. Una persona funcionaria pública que ha decidido actuar al margen de la legalidad, ya ha manifestado su inclinación a evadir la legalidad, y buscará estar lejos de su alcance. Por otro lado, los actos de corrupción y la impunidad en la que se mueve, dañan la imagen de la autoridad frente a aquellos a los que están destinados los servicios que ofrece. Cuando se ofrecen los servicios públicos de manera sesgada a la legalidad se cultiva una práctica paralela al actuar en la legalidad, al actuar del Estado de derecho democrático. En ese sentido, debilita la imagen de autoridad que debe tener frente a las personas que gobierna y lubrica prácticas contrarias a la legalidad, lo que desvirtúa la democracia, el sistema político donde todas las personas tienen los mismos derechos.

En una democracia, aún en las incipientes, se debe combatir la corrupción porque afecta el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Cuando una persona en el ejercicio de su función pública decide actuar de manera contraria a la legalidad, está atentando contra el principio de igualdad que define a una democracia, porque manda el mensaje de que solo “acceden” al ejercicio de sus derechos humanos quien puede pagar por ellos.

Corrupción significa que las decisiones administrativas o políticas por parte de las autoridades gubernamentales son compradas, en vez de ser adoptadas sobre la base de la legalidad en procedimientos formalmente concebidos para tal propósito. La corrupción sigue las leyes no oficiales del mercado, evadiendo por tanto el imperio de la ley. Debido a que la corrupción es entonces la antítesis del imperio de la ley y dado que este es, además, una condición necesaria para el respeto de los derechos humanos, la corrupción constituye entonces —en un sentido muy general—la negación de la idea de los derechos humanos.¹

En ese sentido, la corrupción implica que quien realiza esa acción desde una posición del poder público, está convirtiendo en interés privado algo que era público. Estas lógicas son las que se deben atacar.

¹ Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En Tablante, Carlos y Morales Mariela, *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. México. Pág. 27-28.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

No se puede avanzar en la consolidación de las instituciones del Estado mientras en ellas campee la corrupción y la impunidad, por falta de mecanismos de investigación y sanción efectivos. Es necesario que se utilice todos los instrumentos con los que se cuentan para atacarlos, solo así se podrá identificar qué instrumentos se deben perfeccionar, cuáles desechar y cuáles crear.

La presente propuesta de reforma busca tipificar el delito de corrupción, y con ello prever:

- A) conductas de personas servidoras públicas se enriquezcan a costa del erario público,
- B) que usen su cargo, empleo o comisión para obtener algún otro tipo de beneficio que no sea económico,
- C) que no se obstruyan servicios públicos esenciales como los de salud, seguridad pública o procuración de justicia
- D) Ajustar normativamente los tipos penales locales a los del artículo 19 de la Constitución para el efecto de que se otorgue la prisión preventiva oficiosa y con ello los probables responsables no se sustraigan de la acción de la justicia.

La percepción de la corrupción en México es negativa. Los estudios comparativos son una muestra de ello. Un ejemplo de lo anterior lo representa México: Anatomía de la corrupción, en donde la investigadora Casar señala lo siguiente:

Los niveles de percepción de la corrupción en México son alarmantes y los intentos para reducirlos han sido un fracaso. En el 2015, México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar número 95 de 168 países según Transparencia Internacional. Dichos datos coinciden con los del Banco Mundial, organismo que reprueba a México con una calificación de 26 (sobre 100) en sus indicadores de control de la corrupción y lo coloca en el lugar 153, es decir, como uno de los países más corruptos. Si dividiéramos a los países por deciles, México estaría en el último de ellos, al lado de países que poco o nada tienen que ver con el tamaño de nuestra economía, nivel de desarrollo o fortaleza institucional.²

Y agrega a este panorama los siguientes datos:

La situación no es alentadora para México ni cuando se le compara con países miembros de organismos internacionales a los que pertenece ni tampoco cuando se le compara con países de características similares. [...] México es percibido como el país más corrupto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Incluso el integrante más cercano (Turquía) tiene una calificación 7 puntos más alta. De 1995 a 2015 México incrementó en solo cuatro puntos su IPC; si esta tendencia se mantuviera y aun cuando el resto de los países permanecieran estáticos, a México le tomaría aproximadamente 40 años dejar el último lugar en el grupo de la OCDE.³

² Casar, María Amparo (2016). *México: Anatomía de la corrupción*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. 2ª Edición. México. Pp. 14.

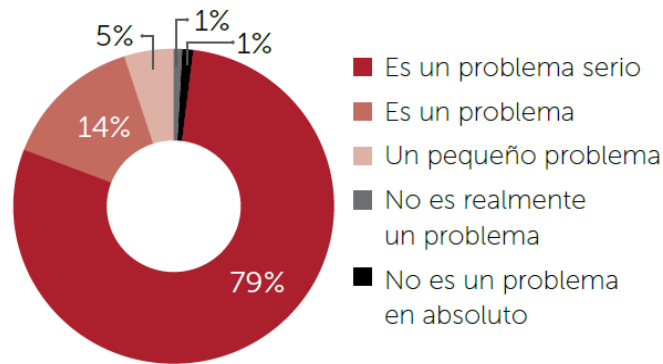
³ Ibid. Pp. 14.

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

DÉCIMO. Que un alto porcentaje de la ciudadanía considerada desde ya varios años que la corrupción es uno de los principales problemas de nuestro país. La siguiente gráfica⁴, que refleja datos de 2015, es una muestra de ello:

Gráfica 1

Porcentaje de personas que consideran que la corrupción es un problema



Fuente: Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013.

De acuerdo con el Barómetro global de la corrupción América Latina y el Caribe 2019. Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción, elaborado por la organización Transparencia Internacional, en México el 90% de los encuestados señaló que la corrupción en el gobierno es un problema grave; aunque más del 60% reconocen que en el gobierno está actuando bien en la lucha contra la corrupción y el 44% consideró que hubo un aumento en la corrupción en el país.⁵

Estos datos son indicadores de la necesidad de avanzar en el combate a la corrupción, mandando un mensaje a la población de que esta es una práctica ilegal y que es sancionada. Para la elaboración del PNA, durante 2018 se diseñó un diagnóstico, el cual incluyó una consulta pública nacional “que permitió recolectar las diversas perspectivas que la ciudadanía, expertos de organizaciones de la sociedad civil y academia, empresario y otros actores tienen con respecto al problema de la corrupción”⁶.

⁴ La “Gráfica 1. Porcentaje de personas que consideran que la corrupción es un problema”, fue extraída de México: Anatomía de la corrupción, y se respetó la fuente que cita esta obra.

⁵ *Barómetro global de la corrupción América Latina y el Caribe 2019. Opiniones y experiencias de los ciudadanos en materia de corrupción.* Elaborado por Transparencia Internacional. <https://www.tm.org.mx/barometro-al-2019/> Pág. 10.

⁶ *Plan Nacional Anticorrupción.* SNA. México. Pp. 12. Consultar en: <http://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf>

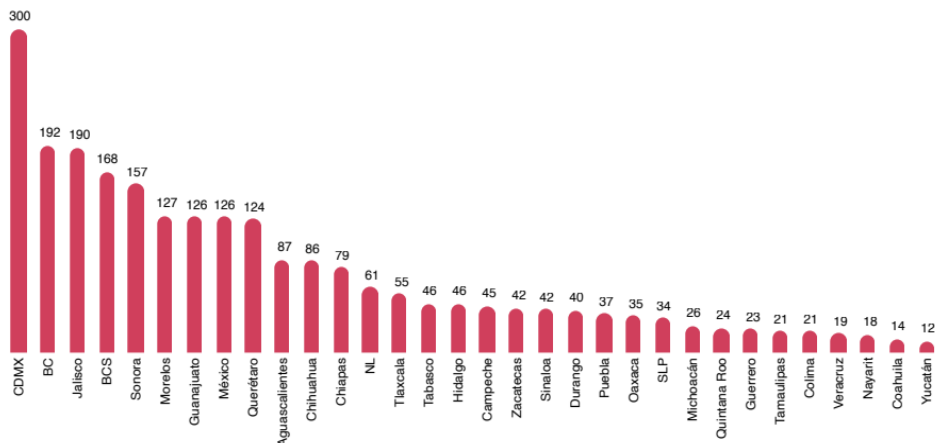
Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Uno de los resultados relevantes de este diagnóstico fue que permitió identificar la corrupción “la ilegalidad que, a su vez, puede desagregarse en dos factores problemáticos: 1) la prevalencia de altos niveles de impunidad en la detección, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, y 2) la persistencia de amplios márgenes de discrecionalidad en el servicio público, que abren la puerta a la arbitrariedad y al abuso del poder”.⁷

De la información disponible, se puede estimar que durante 2016 se realizaron alrededor de 120 denuncias por supuestos hechos de corrupción por cada 100 mil habitantes. Si esta cifra se compara con la estimación de la tasa de prevalencia de hechos de corrupción por cada 100 mil habitantes realizada por el INEGI (que para el año 2015 fue de 12,590) es posible estimar que en México se denuncia solamente alrededor de 1 de cada 100 hechos de corrupción.⁸

DÉCIMO PRIMERO. Que la siguiente gráfica⁹, muestra el número de quejas o denuncias presentas por hechos de corrupción, que permite ver que es un número bajo.

Gráfica 11. Quejas o denuncias presentadas por hechos de corrupción por cada 100 mil habitantes 2016, por entidad federativa



Atacar esta situación implica asumir la Política Nacional Anticorrupción (PNA) aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que en el Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad, se establecieron 10 prioridades:

Prioridad 1. Desarrollar y ejecutar programas estratégicos que fomenten la coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, substanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves.

⁷ Ibid. Pp. 12.

⁸ Ibid. Pp. 67.

⁹ Gráfica extraída del Plan Nacional Anticorrupción.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Prioridad 2. Asegurar la coordinación entre instituciones encargadas de la detección e investigación de hechos de corrupción con las autoridades competentes en materia fiscal y de inteligencia financiera.

Prioridad 3. Incorporar sistemas de inteligencia estandarizados e interoperables en los entes públicos orientados a la prevención, detección, investigación y sustanciación de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, derivados de la implementación de la Plataforma Digital Nacional.

Prioridad 4. Implementar estrategias efectivas para la difusión de las obligaciones de transparencia y publicación de información proactiva en materia de prevención, denuncia, detección, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción, en colaboración con el SNT.

Prioridad 5. Impulsar la mejora y homologación a escala nacional de protocolos y procesos de presentación de denuncias y alertas por hechos de corrupción por parte de ciudadanos, contralores y testigos sociales, e instituciones de fiscalización y control interno competentes.

Prioridad 6. Generar y ejecutar procesos homologados a escala nacional de protección a denunciantes, alertadores, testigos, servidores públicos expuestos, peritos y víctimas de hechos de corrupción.

Prioridad 7. Establecer una política criminal en materia de delitos por hechos de corrupción.

Prioridad 8. Generar evidencia e insumos técnicos sobre el funcionamiento, capacidades y desempeño de las instancias encargadas de la detección, investigación, sustanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, que produzca inteligencia administrativa y mejore los procesos correspondientes.

Prioridad 9. Fortalecer las capacidades de investigación de la Fiscalía General de la República y de las fiscalías de las entidades federativas en materia de delitos por hechos de corrupción.

Prioridad 10. Implementar mecanismos de gobierno abierto que fortalezcan las acciones de combate a la corrupción por parte de las instancias encargadas de la investigación, sustanciación, determinación y resolución de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el gran cáncer de nuestro país es la “corrupción”, es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia local hasta el ámbito nacional y transnacional.

La corrupción es un fenómeno destructivo que desde hace muchas décadas se ha convertido en una problemática creciente y extendida que corroe las venas de una sociedad mexicana que no encuentra la cura de tan lacerante mal.

Este cáncer no permite que México evolucione y mejore la calidad de vida de quienes lo habitan, pues vulnera la seguridad y la salud; inhibe la competitividad y la inversión; detiene el desarrollo económico y social; transgrede derechos fundamentales; disminuye la confianza en las instituciones, y beneficia solo a unos cuantos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El problema que más ha dañado nuestra sociedad, es sin duda alguna el que representa la corrupción; en la actualidad el combate al fenómeno denominado “corrupción”, no ha dado los resultados eficientes para disuadir ni disminuir estas conductas, lo que evidencia la necesidad de que las autoridades promuevan acciones de tipo genérico y específico, como lo son detectar en el ámbito social los factores de riesgo que genera conductas delictivas derivadas de la corrupción para diseñar y establecer, una política criminal que permita prevenir y combatir la corrupción, a través de un marco jurídico eficaz, que en lo principal permitan el cambio en la mentalidad de los mexicanos para que la corrupción sea vista como algo perjudicial para la democracia, ya que este es uno de los factores que permite la generación de pobreza en la sociedad.

Este fenómeno maligno se da en todos los países grandes y pequeños, ricos y pobres, pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

En el año dos mil once, entraron en vigor las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, estableciendo en el artículo 1° de nuestra Carta Magna los derechos fundamentales de los gobernados, así como de las personas físicas.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Aasí también el veintisiete de mayo de dos mil quince, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, que dieron pie a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para prevenir, detectar y sancionar irregularidades administrativas graves y delitos relacionados con corrupción.

Así como la fiscalización y control de recursos públicos; aprobándose entre otras la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de igual modo en el ámbito internacional, nuestro país con el fin de facilitar la cooperación entre países y combatir a nivel internacional la corrupción, participó en la suscripción del Acuerdo en el Convenio Internacional contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos; Convención para combatir la corrupción, el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Por lo anterior y con el fin de combatir la corrupción en nuestra sociedad Mexicana, se hace necesaria la participación, no solo de las autoridades encargadas de la seguridad pública, sino de la sociedad en conjunto, es decir asociaciones civiles, académicos y/o organizaciones no gubernamentales, sobre todo en aquellos casos que tengan conocimiento de hechos probablemente delictuosos, toda vez, que mientras existan particulares que no denuncien o que conociendo de la existencia de alguna conducta probablemente delictiva se abstengan o se nieguen a proporcionar su testimonio, la corrupción y la impunidad continuarán, por lo que para superar esta problemática es necesario la participación de la comunidad.

Ante la preocupación que genera la gravedad de los problemas y las amenazas generadas por la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las Instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de este dictamen, es necesario la implementación de acciones eficaces y eficientes para la persecución del delito y la Procuración de Justicia con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, generar los mecanismos alternativos para combatir la corrupción, creando programas que fomentan la denuncia de hechos delictuosos.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

DÉCIMO TERCERO. Que, si bien en la Ciudad de México tenemos un marco normativo que rige la conducta de los servidores públicos y se han realizado importantes avances en su implementación, también es cierto que no se han alcanzado los resultados que se esperan, de ahí la imperiosa necesidad de realizar cambios sustanciales, ya que el control de la corrupción es una condición indispensable para el correcto desarrollo del ejercicio público en todos los órdenes de gobierno de esta ciudad.

Por lo anterior, es importante crear un esquema donde se impongan límites y se vigile a los servidores públicos y particulares, en su caso, estableciendo las bases necesarias para la exitosa coordinación de las instituciones responsables de la transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción y a la ineficiencia administrativa, en donde los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad y pueda realizarse el fin último del estado de derecho, pero sabemos que se requiere de una legislación eficiente que le permita funcionar de manera adecuada, y así alcanzar los objetivos para los que fue creado.

Por tal motivo, proponemos el presente dictamen cuyo objetivo es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar que la ciudad de México, cuenten con un sistema adecuado para identificar y prevenir aquellos hechos de corrupción.

Al generarse mecanismos de denuncia y atención oportuna, la Ciudad de México, fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la institución en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, logrando la detección de hechos relacionados con corrupción y con ello, disminución, prevención y erradicación.

DÉCIMO CUARTO. Que además del artículo 19 Constitucional, en términos del artículo 133 es fundamento convencional el siguiente:

El estado mexicano se ha comprometido internacionalmente a tomar las medidas apropiadas que combatan internamente la corrupción. Por ello ha ratificado tres instrumentos internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Las modificaciones y adiciones del dictamen también obedecen a las directrices devenidas de diversos instrumentos normativos internacionales en la materia, suscritos por el estado mexicano. En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, se orienta hacia la tipificación de la corrupción dimanada tanto del sector público como del ámbito privado, a efecto de que se devuelva a la sociedad los beneficios obtenidos por esa práctica.

En ese sentido, en su artículo 1 incisos se define como una finalidad promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, así como prevenir y combatir eficazmente la corrupción, a saber:

Artículo 1. Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.*

Dentro de este Convenio, cada Estado Parte, adquiere la obligación de establecer y fomentar políticas y prácticas eficaces para prevenir la corrupción, obligaciones que se adminiculan con el artículo 8 apartado 6 del Convenio, que señala:

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

Ahora bien, el artículo 11 denominado Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público, se establece que la figura del Ministerio Público adoptará acciones para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción.

Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

En cuanto al artículo 30 numeral 3 de la Convención, se precisa que cada Estado Parte ejercerá facultades legales discrecionales a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas en la lucha contra la corrupción:

Artículo 30. Proceso, fallo y sanciones

...

3. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos.

En cuanto a la aplicación de la Convención, el artículo 65 numeral 2 prevé que cada Estado parte adopte medidas más estrictas o severas que las previstas en la Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción:

Artículo 65. Aplicación de la Convención

...

2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

Convención Interamericana Contra la Corrupción

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, también define dentro de sus propósitos fortalecer a los Estados Partes a fin de prevenir y erradicar la corrupción y asegurar las medidas y acciones para sancionar dicha práctica en el ejercicio de la función pública

Artículo II Propósitos

Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y

2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La definición de medidas preventivas también es un directriz del Convenio; el Artículo III del instrumento señala la obligación de construir mecanismos efectivos para el cumplimiento de las normas que combatan la corrupción, y la probidad del servicio público:



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Artículo III Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

...

2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

...

12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

DÉCIMO QUINTO. Que para una mejor comprensión y visualización de propuesta de redacción de la Comisión dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 71 TER (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis ; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.</p>	<p>Artículo 71 TER (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis ; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 256 Bis; Ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 267; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

<p>Artículo 86 La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cumpla la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. En los casos de delitos que impliquen violencia la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por si o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o testigos.</p> <p>En caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado como medida de seguridad la inclusión del sentenciado en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 69 Ter de este Código.</p> <p>La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.</p>	<p>Artículo 86 La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cumpla la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. En los casos de delitos que impliquen violencia la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por si o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o testigos.</p> <p>En caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado como medida de seguridad la inclusión del sentenciado en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 69 Ter de este Código.</p> <p>La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los Títulos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo de este Código o se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 111 BIS. Para los delitos previstos en los títulos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del presente Código, la prescripción será por un plazo igual a la mayor de las sanciones que corresponda al delito de que se trate.</p>

<p>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA LA BUENA ADMINISTRACIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS</p>
<p>Artículo 256. Para los efectos de este Código, es servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos.</p>	<p>Artículo 256. Para los efectos de este Código, es servidora o servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;

III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de **ocho a veinticinco** años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de **ocho** hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

II.- Será por un plazo de diez a **veinticinco** años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito **o la naturaleza de los fines de la asociación civil que tenía bajo su dirección o administración.**

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, **o bien participar en la dirección o administración de cualquier asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos** considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;

III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

<p>IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.</p> <p>Cuando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.</p>	<p>IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.</p> <p>Cuando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en dos tercios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 256 BIS. Comete el delito de enriquecimiento ilícito, la persona servidora pública que:</p> <p>I. Maneje, administre o ejerza, ilícitamente, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa en un objeto, fin o destino distinto para el que los hubiere recibido por razón de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>II. Utilice ilícitamente su empleo, cargo o comisión para incrementar su patrimonio, el de su cónyuge, concubino, o de la persona con quien tenga cualquier tipo de relación sentimental o afectiva, de sus ascendientes o descendientes sin límite de grado, y en línea colateral hasta cuarto grado, sean por consanguinidad o afinidad, así como de sus dependientes económicos directos, sin comprobar su legítima procedencia.</p> <p>Para efectos de esta fracción, se tomarán en cuenta los bienes a nombre de las personas que a que se refiere el párrafo anterior, o aquellos sobre los que éstos ejercen derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición, se conduzcan o no como dueños de los mismos.</p> <p>Se equipará al delito enriquecimiento ilícito y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:</p> <p>A. Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, y</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

	<p>B. Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte.</p> <p>Quando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de uno a diez años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.</p> <p>Quando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de diez a veinte años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.</p> <p>Si en la planeación, organización, dirección, ejecución, realización u ocultamiento de las conductas a que se refiere el presente artículo o del resultado material de la misma, hubieran participado dos o más personas servidoras públicas, las penas anteriores se aumentarán en tres cuartas partes.</p> <p>Asimismo, se impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>
--	---

<p>Artículo 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expidan o registren algunos de los documentos siguientes:</p> <p>a) Certificado único de zonificación de uso del suelo;</p> <p>b) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;</p> <p>c) Manifestaciones de construcción;</p> <p>d) Licencia de construcción especial para demolición;</p> <p>e) Permisos para la ejecución de obras; o</p> <p>f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición,</p>	<p>Artículo 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Derogada.</p>
--	--

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

<p>independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.</p> <p>IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;</p> <p>IV BIS. ...</p> <p>V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, facilite o fomento en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.</p>	<p>IV. Derogada.</p> <p>IV BIS. ...</p> <p>V. Derogada.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III y IV Bis de este artículo, se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Artículo 266. A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días multa.</p>	<p>Artículo 266. Derogado.</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

CAPÍTULO V USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES	CAPÍTULO V EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES
<p>Artículo 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que ilegalmente;</p> <p>a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio de la Ciudad México;</p> <p>b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;</p> <p>c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública de la Ciudad de México;</p> <p>d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.</p> <p>e) Expida, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones o licencias en materia de uso del suelo, construcción o inmuebles;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 267. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:</p> <p>I. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, ilegalmente:</p> <p>a. Se coaligue con otros servidores públicos y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales.</p> <p>b. Por sí o a través de un tercero, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero, bien o beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.</p> <p>c. Indebidamente utilice fondos, bienes o servicios públicos, con el objeto de promover su imagen personal, para fines políticos o sociales, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.</p> <p>d. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio de la Ciudad México.</p> <p>e. Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;</p> <p>f. Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública de la Ciudad de México;</p> <p>g. Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos;</p> <p>h. Expida, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones o</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Sin correlativo.

II. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si la conducta que se señala en la fracción II se hiciere en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de tres a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa.

III. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

A.-Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, y

B.-Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y una multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Sin correlativos.

licencias en materia de uso del suelo, construcción o inmuebles;

i. Indebidamente niegue, retarde u obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tenga obligación de otorgar;

II. El servidor público que teniendo a su cargo **elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.**

III. El servidor público que, teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, por cualquier medio facilite, fomente, induzca o realice en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

IV. El servidor público que, con motivo de empleo, cargo o comisión:

A). Tenga a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal;

B). Conozca de un asunto para el cual tenga impedimento legal;

C). Obligué a una persona imputada, acusada o inculpada a declarar;

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

D) Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expidan o registren algunos de los documentos siguientes:

- 1. Certificado único de zonificación de uso del suelo;**
- 2. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;**
- 3. Manifestaciones de construcción;**
- 4. Licencia de construcción especial para demolición;**
- 5. Permisos para la ejecución de obras; o**
- 6. Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.**

E). Cumplimente una orden de aprehensión sin poner al detenido a disposición del Juez o lo realice con dilación injustificada, en el término señalado por el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

F). Indebidamente se abstenga de ejercitar acción penal o de poner a disposición del órgano Jurisdiccional a una persona que se encuentre detenida o retenida por un hecho con apariencia de delito sancionado por la Ley, de conformidad con los plazos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

G). Fabrique, altere o simule datos de prueba, medios de prueba y pruebas, para incriminar o exculpar a otro;

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

	<p>H). Altere o permita la alteración de los indicios, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos del hecho con apariencia de delito;</p> <p>I). Teniendo la obligación, atendiendo a su calidad de garante, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpla dicha obligación en cualquier forma, dando como resultado el daño, pérdida o sustracción de los mismos;</p> <p>J). Detenga a un individuo durante la integración de una carpeta de investigación o investigación de un hecho que la ley señale como delito, fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto en el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>K). Se abstenga de iniciar carpeta de investigación o realizar un acto de investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición una personas sujeta a una investigación o un imputado de delito doloso que sea perseguible de oficio; y</p> <p>L). Retarde deliberadamente emitir sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite dentro del plazo legal.</p> <p>Al que realice cualquiera de las conductas descritas en el presente artículo, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de dos mil a cinco mil días de multa.</p>
<p>Artículo 270. Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que: I. Indebidamente niegue, retarde u obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tenga obligación de otorgar; o II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.</p>	<p>Artículo 270. Derogado.</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

<p>Artículo 272. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones: I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.</p>	<p>Artículo 272. Derogado.</p>
<p>Artículo 273. Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o</p> <p>II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona. Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.</p>	<p>Artículo 273. Derogado.</p>
<p>Artículo 275. Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.</p> <p>Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.</p> <p>Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p>	<p>Artículo 275. Derogado.</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

<p>Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p>	
<p>Artículo 291. Se impondrán prisión de uno a cinco años y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 291. Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 292. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponda por razón de su cargo o comisión;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 292. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 293. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que:</p> <p>I. Detenga a un individuo durante la averiguación previa o investigación de un hecho que la ley señale como delito, fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto en el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Obligue al imputado, acusado o inculcado a declarar;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda o de poner a disposición del Juez de Control a una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable o imputado de algún delito, o de ejercitar en todo caso la acción penal, cuando sea procedente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;</p>	<p>Artículo 293. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que:</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. a IX. ...</p>

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

<p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Fabrique, altere o simule elementos, datos o medios de prueba para incriminar o exculpar a otro;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Altere o permita la alteración de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.</p> <p>Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena.</p>	<p>X. Derogada.</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Derogada.</p> <p>Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena.</p>
--	---

DÉCIMO SEXTO. Son de aprobarse con modificaciones las iniciativas de las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y Valentina Valia Batres Guadarrama, Diputado Diego Orlando Garrido López y de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal

Único: Se reforman los artículos 71 TER, 86 denominación del Título Décimo Octavo, 256, 259, denominación del Capítulo V, 267, 291, 292, y 293; adiciona los artículos 111 BIS y 256 BIS; y deroga los artículos 266, 270, 272, 273 y 275; todos del Código Penal para el Distrito Federal.

Para quedar como sigue:



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Artículo 71 TER (De la disminución de la pena en delitos graves) Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria se disminuirá la pena una tercera parte, según el delito que se trate, excepto cuando estén relacionados con delincuencia organizada, en cuyo caso se aplicará la Ley de la materia. Este beneficio no es aplicable para los delitos de Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro, contenido en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Lenocinio, previstos en los artículos 189 y 189 bis ; Robo, previsto en el artículo 220, en relación al artículo 225; **Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 256 Bis; Ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 267;** Tortura, previsto en los artículos 294 y 295; todos de este Código.

Artículo 86 La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cumpla la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. En los casos de delitos que impliquen violencia la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por si o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o testigos.

En caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado como medida de seguridad la inclusión del sentenciado en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 69 Ter de este Código.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de **la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los Títulos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo de este Código o se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.**

Artículo 111 BIS. Para los delitos previstos en los títulos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del presente Código, la prescripción será por un plazo igual a la mayor de las sanciones que corresponda al delito de que se trate.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA LA BUENA ADMINISTRACIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 256. Para los efectos de este Código, es **servidora o** servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos **o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.**

Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de **ocho a veinticinco** años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de **ocho** hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

II.- Será por un plazo de diez a **veinticinco** años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito **o la naturaleza de los fines de la asociación civil que tenía bajo su dirección o administración.**

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, **o bien participar en la dirección o administración de cualquier asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos** considerando, en su caso, lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;

III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 259, 267, 271, 272, 273 y 275, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en **dos tercios**.

Artículo 256 BIS. Comete el delito de enriquecimiento ilícito, la persona servidora pública que:

I. Maneje, administre o ejerza, ilícitamente, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa en un objeto, fin o destino distinto para el que los hubiere recibido por razón de su empleo, cargo o comisión.

II. Utilice ilícitamente su empleo, cargo o comisión para incrementar su patrimonio, el de su cónyuge, concubino, o de la persona con quien tenga cualquier tipo de relación sentimental o afectiva, de sus ascendientes o descendientes sin límite de grado, y en línea colateral hasta cuarto grado, sean por consanguinidad o afinidad, así como de sus dependientes económicos directos, sin comprobar su legítima procedencia.

Para efectos de esta fracción, se tomarán en cuenta los bienes a nombre de las personas que a que se refiere el párrafo anterior, o aquellos sobre los que éstos ejercen derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición, se conduzcan o no como dueños de los mismos.

Se equipará al delito enriquecimiento ilícito y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Ciudad de México, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

A. Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los beneficios que obtenga, y

B. Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los beneficios que obtenga, la oculte.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de uno a diez años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de diez a veinte años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

Si en la planeación, organización, dirección, ejecución, realización u ocultamiento de las conductas a que se refiere el presente artículo o del resultado material de la misma, hubieran participado dos o más personas servidoras públicas, las penas anteriores se aumentarán en tres cuartas partes.

Asimismo, se impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

I. a III. ...

III Bis. Derogada.

IV. Derogada.

IV BIS. ...

V. Derogada.

...

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III y IV Bis de este artículo, se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 266. Derogado.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

CAPÍTULO V EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

Artículo 267. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I. El servidor público que, **con motivo de su empleo, cargo o comisión**, ilegalmente:

a. **Se coaligue con otras personas servidoras públicas y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales.**

b. **Por sí o a través de un tercero, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero, bien o beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.**

c. **Indebidamente utilice fondos, bienes o servicios públicos, con el objeto de promover su imagen personal, para fines políticos o sociales, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.**

d. **Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio de la Ciudad México.**

e. **Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;**

f. **Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública de la Ciudad de México;**

g. **Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos;**

h. **Expida, otorgue o permita el otorgamiento o la expedición de certificados, autorizaciones o licencias en materia de uso del suelo, construcción o inmuebles;**

i. **Indebidamente niegue, retarde u obstaculice el auxilio o la protección o el servicio que tenga obligación de otorgar;**

II. El servidor público que teniendo a su cargo **elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.**



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

III. La persona servidora pública que, teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, por cualquier medio facilite, fomente, induzca o realice en los centros de readaptación social y penitenciarías la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

IV. La persona servidora pública que, con motivo de empleo, cargo o comisión:

A). Tenga a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciera un pago ilegal;

B). Conozca de un asunto para el cual tenga impedimento legal;

C). Obligué a una persona imputada, acusada o inculpada a declarar;

D) Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expidan o registren algunos de los documentos siguientes:

- 1. Certificado único de zonificación de uso del suelo;**
- 2. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;**
- 3. Manifestaciones de construcción;**
- 4. Licencia de construcción especial para demolición;**
- 5. Permisos para la ejecución de obras; o**
- 6. Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para la Ciudad de México.**

E). Cumplimente una orden de aprehensión sin poner al detenido a disposición de la Jueza o Juez o lo realice con dilación injustificada, en el término señalado por el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

F). Indebidamente se abstenga de ejercitar acción penal o de poner a disposición del órgano Jurisdiccional a una persona que se encuentre detenida o retenida por un hecho con apariencia de delito sancionado por la Ley, de conformidad con los plazos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

G). Fabrique, altere o simule datos de prueba, medios de prueba y pruebas, para incriminar o exculpar a otro;

H). Altere o permita la alteración de los indicios, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos del hecho con apariencia de delito;

I). Teniendo la obligación, atendiendo a su calidad de garante, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpla dicha obligación en cualquier forma, dando como resultado el daño, pérdida o sustracción de los mismos;

J). Detenga a un individuo durante la integración de una carpeta de investigación o investigación de un hecho que la ley señale como delito, fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto en el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

K). Se abstenga de iniciar carpeta de investigación o realizar un acto de investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición una personas sujeta a una investigación o un imputado de delito doloso que sea perseguible de oficio; y

L). Retarde deliberadamente emitir sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite dentro del plazo legal.

Al que realice cualquiera de las conductas descritas en el presente artículo, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de dos mil a cinco mil días de multa.

Artículo 270. Derogado.

Artículo 272. Derogado.

Artículo 273. Derogado.

Artículo 275. Derogado.

Artículo 291. Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al servidor público que:

I. Derogada.

II. a VII. ...

...



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Proyecto de Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de no prescripción de delitos de corrupción, presentadas por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura, Valentina Valia Batres Guadarrama, Diego Orlando Garrido López y la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de Gobierno.

Artículo 292. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

I. Derogada.

II. a IV. ...

Artículo 293. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al servidor público que:

I. Derogada.

II. Derogada.

III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. a IX. ...

X. Derogada.

XI. ...

XII. Derogada.

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se duplicarán cuando la persona imputada, acusada o procesada sea integrante o miembro de un pueblo o comunidad indígena.

IV. TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

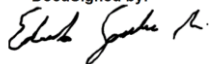






Tercero. Remítase a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo de Donceles, a 14 de diciembre 2020.

14 de diciembre de 2020

LISTA DE VOTACIÓN.

- Dictamen a las iniciativas en materia de no prescripción de delitos de corrupción.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ Presidente	DocuSigned by:  145E7EED8DE5419...		
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN Vicepresidente	DocuSigned by:  B379F9FF030C40...		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Secretario	DocuSigned by:  A17B15AC5CD14D4...		
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE Integrante			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN Integrante	DocuSigned by:  954CE5AD86AB405...		
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA Integrante	DocuSigned by:  59862E4B08C44F3...		
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Integrante	DocuSigned by:  7CA3191EEF814FA...		
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO Integrante	DocuSigned by:  EF923941F6CE4B2...		

14 de diciembre de 2020

LISTA DE VOTACIÓN.

- Dictamen a las iniciativas en materia de no prescripción de delitos de corrupción.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ Integrante			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Lourdes Paz Reyes</i> 17798C3B67824A8...		
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA Integrante	DocuSigned by: <i>Jannete</i> 9CB69021E2AA4C5...		
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Leticia Estrada</i> BFAD0563BC1F49F...		
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO Integrante	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...		
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE Integrante			
DIP. CRISTHIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Christian Von Roehrich</i> 5445D774DAEC4D2...		

LISTA DE VOTACIÓN.

14 de diciembre de 2020

- Dictamen a las iniciativas en materia de no prescripción de delitos de corrupción.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Ricardo Ruiz</i> A6D080EC099249D...		
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Lizette Clavel</i> 28EEACECE57642A...		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Integrante	DocuSigned by: <i>Dip. Martha Ávila Ventura</i> 333FFBE9D783412...		
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA Integrante			